

RESOLUCION de 10 de diciembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 339/2003, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada, sito en C/ Marqués de la Ensenada, núm. 1-1.ª planta, se ha interpuesto por don Agustín Gómez Tejada recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 339/2003 contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 20 de mayo de 2003, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados de funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros.

Por dicho órgano judicial se señaló para la celebración de la vista el día 1 de marzo de 2004 a las 10,15 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 10 de diciembre de 2003.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

RESOLUCION de 9 de diciembre de 2003, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publica la concesión de ayudas para financiar actividades de las Organizaciones Estudiantiles Andaluzas de nivel no universitario.

Habiéndose convocado por Orden de 16 de junio de 2003 (BOJA núm. 127 de 4 de julio), por el que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas económicas para financiar actividades de las organizaciones estudiantiles de Andalucía, en los niveles no universitarios, y se convocan ayudas para las actividades a realizar durante el curso 2003/04, vistas las solicitudes presentadas, la Comisión constituida de acuerdo con el artículo 8 de la citada Orden y conforme a la disponibilidad presupuestaria, esta Delegación,

HA RESUELTO

Primero. Hacer pública la relación de ayudas económicas concedidas para financiar las actividades presentadas por las Organizaciones Estudiantiles de la provincia de Huelva relacionadas en el Anexo I de la presente Resolución con sus correspondientes cuantías y con cargo a la aplicación presupuestaria: 0.1.18.00.18.21.48900.42F.2.

Segundo. Las Entidades beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a justificar la correcta aplicación de las ayudas recibidas en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de cobro de las mismas, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificado del Secretario o Secretaria de la entidad, en el que se haga constar que el importe de la ayuda ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que se concedió y que éste ha quedado asentado en su contabilidad.

b) Carpeta-índice que incluya todos los originales de las facturas y de cualquier otro justificante de gasto legalmente

admitido, que sean imputables a la ayuda percibida, o fotocopias debidamente compulsadas de los mismos. La documentación acreditativa de los gastos efectuados deberá contener todos los requisitos formales exigibles a la misma, y en particular:

- Deberán expedirse selladas y fechadas, conteniendo el CIF, nombre y domicilio de la entidad beneficiaria de la subvención.

- Constarán los datos de identificación de quien expide la factura: Número, serie, CIF, nombre o razón social y domicilio.

- Desglose del IVA y/o retenciones del IRPF.

- Descripción clara de la prestación del servicio o suministro.

- Sello y firma del responsable económico de la entidad solicitante, autorizando el pago correspondiente.

c) Memoria Evaluadora del Plan de Actividades.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Huelva, 9 de diciembre de 2003.- El Delegado, Manuel Gutiérrez Encina.

ANEXO I

PROYECTOS APROBADOS

Asociación: Poeta Juanma.
Núm. censo: 80.
Centro: I.E.S. Diego Angulo.
Cantidad: 1.500,00 €.

Asociación: Lápiz y Papel.
Núm. censo: 40.
Centro: C.P.M.E.A. Arcilasis.
Cantidad: 1.000,00 €.

Asociación: Tercer Milenio.
Núm. censo: 973.
Centro: I.E.S. La Marisma.
Cantidad: 1.500,00 €.

Asociación: Estravagario.
Núm. censo: 16.
Centro: I.E.S. Pablo Neruda.
Cantidad: 990,00 €.

Asociación: Crisol.
Núm. censo: 95.
Centro: Escuela Oficial Idiomas.
Cantidad: 891,93 €.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 321/2003, de 18 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, las Factorías Romanas de Salazones de Algeciras (Cádiz).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. Las Factorías Romanas de Salazones de Algeciras constituyen uno de los yacimientos más importantes de estas características del litoral marítimo andaluz. Entre sus valores hay que destacar que se trata de uno de los pocos casos en los que las factorías conservan la mayor parte de las dependencias. Este hecho, junto con su notable extensión y su amplia cronología, permite documentar el desarrollo de la actividad en el Estrecho de Gibraltar y las relaciones comerciales derivadas de su práctica en dicho período histórico. Las actividades arqueológicas han permitido a su vez obtener gran cantidad de material cerámico y numismático, que ha aportado excelente información sobre el tema.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 27 de mayo de 2002 (BOJA número 75, de 27 de junio de 2002) incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, siguiendo la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Emitió informe favorable a la declaración, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, en su reunión de fecha 16 de octubre de 2003, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 102, de 30 de mayo de 2003, rectificada en el BOJA número 188, de 30 de septiembre) y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados. A los interesados desconocidos y a los que intentada la noti-

ficación no se pudo realizar, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en el BOJA número 172, de 8 de septiembre de 2003 y su exposición en tablón de edictos del Ayuntamiento.

Se presentaron escritos de alegaciones por parte de don Raúl González Gallero, doña María Isabel Gómez Arroquia, doña M.^a Isabel Arroquia Rodríguez, Abdennour Hadjeres, Mario Luis Ocaña Torres (Director del Instituto de Estudios Campogibraltareños) y Antonio Benítez Gallardo solicitando que sea afectada la parcela 03 en su totalidad como Bien de Interés Cultural. Las alegaciones presentadas en este sentido fueron aceptadas.

Por parte de don Eugenio Trillo Alcalá, en su nombre y como vicepresidente de la Asociación de Vecinos Río de la Miel, presentó escritos de alegaciones solicitando que se excluyera la parcela 04 de la delimitación del entorno argumentando la posible inexistencia de restos arqueológicos. Y por parte de la entidad mercantil DESPAR, S.L. también se presentó escrito solicitando que se excluyera la parcela 01 del entorno.

En cuanto a estas alegaciones se debe significar que la delimitación del entorno se ha realizado teniendo en cuenta las características del bien objeto de protección y los resultados de las actividades arqueológicas. Los datos técnicos indican que estas parcelas reúnen los valores que indica la ley para su protección, por lo tanto se consideran desestimadas las alegaciones en relación al entorno de dicho bien.

Don José Luis Cabello Chico, en representación de la entidad Carbonell Figueras S.A., presenta alegaciones en las que resumidamente plantea lo siguiente: se expresa la invalidez del trámite de audiencia y por consiguiente el perjuicio que a la defensa de sus derechos ha ocasionado la tramitación del mismo; el cambio de criterio respecto del acuerdo alcanzado entre el Ayuntamiento, la Delegación Provincial de Cultura en Cádiz y la propia empresa para realizar determinadas obras en la parcela objeto de protección y que se reflejó en un escrito del Jefe del Departamento de Protección de fecha 25 de octubre de 2002; y el cambio de la delimitación del Bien sin que haya habido otros criterios que los meramente políticos, solicitando la apertura de un período de pruebas.

Contestando a tales afirmaciones se debe decir que respecto de la primera alegación no sólo se han cumplido todos los trámites, sino que comprobado que en un primer momento no se le había notificado el trámite de audiencia al no figurar sus datos actualizados como propietario de la parcela afectada, una vez actualizados los datos se procedió a su notificación al domicilio del que se tuvo conocimiento. Como consecuencia de ello el referido Sr. Cabello Chico, compareció en la Delegación Provincial de Cultura en Cádiz el 21 de octubre de 2003, ejercitando el derecho de audiencia y puesta de manifiesto. Por ello al haberse garantizado sus derechos procedimentales debe rechazarse tal alegación.

La segunda alegación hace alusión a un escrito y circunstancias correspondientes a un procedimiento de autorización de obras, distinto al presente, por lo que será en aquel procedimiento donde se deberá dar trámite a dichas afirmaciones.

Respecto a la tercera alegación hay que afirmar que no ha habido cambio de criterio, aplicándose la misma delimitación del bien que se contenía en la resolución de incoación. Analizada la documentación técnica contenida en el expediente y las alegaciones presentadas, y considerándose que con la inclusión total de la parcela se protegía con mayores garantías la integridad del Bien, se procedió a una nueva publicación del trámite de información pública. En esta actuación se han seguido criterios exclusivamente técnicos, de acuerdo con todos los informes obrantes en el expediente, por lo que no es necesario abrir a estas alturas del procedimiento un período